EXPEDIENTE: HCEO/LXVI/CPAPJ/025/2025

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se turnó para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 82 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Jimena Yamil Arroyo Juárez.

Las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción II, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción I, VI, XI y XVI, 38, 42 fracción II, 64, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulamos el presente dictamen con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de Antecedentes, se informa y se hace constar el inicio del proceso legislativo de los trabajos previos por la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, así como la fecha de recepción y turno de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 82 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca.

II. En relación al capítulo de Contenido de la Iniciativa, se sintetizarán las razones medulares que motivaron la presentación de la Iniciativa, así como los motivos y fundamentos contenidos en el dictamen.

III. En el capítulo de Consideraciones, la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, los motivos que sustentan su decisión, las razones y fundamentos para emitir el sentido del Dictamen.

IV. Por último, en el capítulo Texto Normativo y Regimen Transitorio, la Comisión dictaminadora presenta la reforma y efectos del decreto planteado para su entrada en vigencia.

I. ANTECEDENTES

1. El día veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, la Diputada Jimena Yamil Arroyo Juárez, presentó ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 82 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca.

2. Posteriormente con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, en sesión ordinaria del primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al primer año de ejercicio legal de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, se dió cuenta con la Iniciativa, acordándose el turno a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio, análisis y dictamen.

3. Mediante oficio de número LXVI/A.L./COM.PERM./548/2025, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, Lic. Fernando Jara Soto, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, la Iniciativa para la elaboración del Dictamen.

4. El veintiseis de agosto de dos mil veinticinco, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con la finalidad de emitir el dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 82 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El veinticinco de febrero del año dos mil veinticinco, la presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Oaxaca, ordenó turnar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 82 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictaminación, misma que en su exposición de motivos expone lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca es un marco legal fundamental para el acceso a la justicia, la reparación integral y la protección de los derechos de las víctimas en nuestro estado. Sin embargo, la realidad de las víctimas de violencia, desaparición y otros crímenes graves, particularmente las mujeres, niñas, niños, personas indígenas, y personas LGBTIQ+, sigue siendo una cuestión de urgente atención y respuesta institucional.

Una de las principales dificultades que enfrentan las víctimas de desaparición y otros crímenes graves en Oaxaca es la falta de coordinación efectiva entre las diversas instituciones que componen el sistema estatal de atención a víctimas. En particular, la ausencia de mecanismos de coordinación adecuados entre el ***Sistema Estatal de Atención a Víctimas*** *y otras instituciones esenciales en la búsqueda de personas desaparecidas, como la* ***Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas*** *y la* ***Fiscalía General del Estado de Oaxaca****, ha generado obstáculos para garantizar una atención integral, pronta y eficaz para las víctimas y sus familias.*

Oaxaca es uno de los estados con mayores índices de desapariciones forzadas y otras desapariciones vinculadas a la violencia organizada y otros factores. Las víctimas, especialmente las mujeres y las niñas, enfrentan una situación de vulnerabilidad agravada, pues muchas veces las búsquedas se ven truncadas por la falta de coordinación institucional, la revictimización durante los procesos de investigación y la negligencia en la atención de sus casos. En este contexto, es urgente que el Sistema Estatal de Atención a Víctimas cuente con la participación activa de instituciones clave como la ***Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas*** *y la* ***Fiscalía General del Estado de Oaxaca****, para asegurar una atención más inmediata, integral y especializada.*

La ***Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas****, como órgano autónomo, tiene la responsabilidad de coordinar y supervisar las acciones para la localización de personas desaparecidas, garantizando que se lleven a cabo sin dilación y con un enfoque de derechos humanos. Por otro lado, la* ***Fiscalía General del Estado de Oaxaca*** *es la encargada de la investigación y persecución de los delitos, lo que la convierte en una pieza clave para el esclarecimiento de los casos de desaparición y la sanción a los responsables.*

Incorporar estas dos instituciones al Sistema Estatal de Atención a Víctimas es esencial para:

1. ***Fortalecer la coordinación y respuesta institucional****: Al incluir a la Comisión Estatal de Búsqueda y la Fiscalía General del Estado en el sistema, se garantiza que los esfuerzos de búsqueda, investigación y reparación de las víctimas sean coordinados de manera más eficiente, evitando duplicidades y asegurando que las víctimas reciban una atención más integral.*
2. ***Optimizar los procesos de búsqueda y localización****: La integración de estas instituciones permitirá un proceso de búsqueda de personas desaparecidas más efectivo, que considere tanto la atención psicosocial de las víctimas como las*

investigaciones penales de manera simultánea, reduciendo los tiempos de respuesta y aumentando las probabilidades de encontrar a las personas desaparecidas.

3. ***Brindar una atención más accesible y digna**: En el caso de las víctimas de desaparición, la integración de estas instituciones garantizaría que la atención no se limite solo a los aspectos jurídicos, sino que también se incluya un enfoque integral de reparación, que considere el acompañamiento psicosocial y la restitución de los derechos vulnerados, tomando en cuenta las particularidades de las víctimas, incluidas las mujeres y personas indígenas, quienes históricamente han sido más vulnerables a la violencia y la desaparición.*
4. ***Enfoque de género**: La violencia contra las mujeres y niñas en Oaxaca es una realidad que no puede ser ignorada. La reforma propuesta responde a la necesidad de que las víctimas de desaparición, en su mayoría mujeres, reciban una atención que considere las especificidades de género, como el temor a la revictimización, la violencia estructural y la invisibilización de sus casos, especialmente en comunidades rurales e indígenas. La participación de la Comisión Estatal de Búsqueda y la Fiscalía General del Estado garantiza que estos casos sean tratados con el respeto y la diligencia que requieren, asegurando que las víctimas reciban la atención adecuada.*
5. ***Compromiso con los derechos humanos**: La reforma refuerza el compromiso del Estado de Oaxaca con la protección de los derechos humanos, particularmente el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral para las víctimas de desaparición. Incluir a la Comisión Estatal de Búsqueda y a la Fiscalía General del Estado en el Sistema Estatal de Atención a Víctimas permitirá un enfoque más amplio y profundo en la búsqueda de personas desaparecidas y en la persecución de los responsables, garantizando que las víctimas reciban justicia.*

La inclusión de estas instituciones permitirá una coordinación más eficaz y ágil en la atención a víctimas, lo que es fundamental para garantizar el acceso a la justicia, la reparación y la reparación integral, especialmente para las víctimas de desapariciones forzadas y otras desapariciones, quienes a menudo enfrentan una doble victimización al no encontrar respuestas claras de las autoridades.

Con esta reforma, se contribuirá a la consolidación de un sistema estatal de atención a víctimas más eficiente, integrado y sensible a las necesidades específicas de las personas afectadas por desapariciones forzadas y otras formas de violencia, con un enfoque de género, de derechos humanos y que atienda las particularidades de las comunidades más vulnerables. La reforma es un paso importante para garantizar que las víctimas reciban una atención digna y oportuna, y que el Estado de Oaxaca cumpla con sus obligaciones en materia de derechos humanos y justicia para las víctimas.

Para ilustrar lo anterior, incorporo el siguiente cuadro comparativo de la propuesta:

LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA	
Texto vigente	*Propuesta de reforma*
Artículo 82. El Sistema Estatal de Atención a Víctimas estará integrado por las instituciones, entidades, organismos y demás participantes, aquí enumerados, incluyendo en su caso las instituciones homólogas en el ámbito municipal:	*Artículo 82. …*
I. Poder Ejecutivo: *a) El Gobernador del Estado, quien lo presidirá, y* *b) Secretaría General de Gobierno.*	*I. …* *a) El Gobernador del Estado, quien lo presidirá; y* *b) …*
II. Poder Legislativo:	*II. …*
a) Comisión Permanente de Administración de Justicia;	*a) …*
III. Poder Judicial:	*III. …*
a) El Consejo de la Judicatura del Estado.	*a) …*
IV. Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.	*IV. …*
V. La Comisión Ejecutiva Estatal.	*V. …*
	VI. La Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca.
	VII. La Fiscalía General del Estado.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. DE LA COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 63, 65 fracción II, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción I, VI, XI Y XVI, 38, 42 fracción II, 64, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión

Permanente de Administración y Procuración de Justicia, es competente para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 82 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca; por lo que en ejercicio de sus atribuciones se abocaron al análisis, estudio y valoración de la Iniciativa referida.

SEGUNDA. RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN DEL DICTAMEN.

En junio de dos mil once, los procuradores del país agrupados en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (CNPJ) acordaron atender la ya preocupante crisis humanitaria con una Base de Datos de Personas Desaparecidas. Así comenzó el armado del primer registro que contaría a las personas ausentes.

Para ello, se adaptó un apartado sobre las personas desaparecidas al Sistema Único de Intercambio de Información entre Procuradurías (SUIIEP), un sistema de la Procuraduría General de la República (PGR) desarrollado para intercambiar información criminal a nivel nacional.

En agosto de ese año, los creadores de la base nacional tomaron una decisión por la que se "fugarían" varios casos de personas desaparecidas: sustituyeron el término personas "desaparecidas" por "no localizadas". Esa ambigüedad dejaba abierta a la interpretación de cada estado cómo clasificar los casos porque no existía norma o delito que definiera a quiénes se les consideraba como tal.

La Base Nacional de Personas No Localizadas nació oficialmente en septiembre de dos mil once. El Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI) de la PGR quedó como administrador de esta herramienta que concentraría la información mediante la que se pretendía "identificar o localizar a las personas".

Se empezó por fijar criterios. "Se conformaron diversas mesas técnicas en donde se advertía, por parte de todas las fiscalías del país, cuáles eran los elementos con los que se contaban en este momento relacionado con los datos de las personas no localizadas, esa era el concepto que se manejaba, no como personas desaparecidas", recuerda una persona que trabajó en una procuraduría estatal como enlace entre ésta y el Cenapi, y que pidió mantener en anonimato su identidad.

La ruta para alimentar el contador de ausencias empezaba con los ministerios públicos o fiscales especiales que recibían las denuncias, éstos entregaban la información al funcionario que cada procuraduría había asignado como enlace con el Cenapi; éste verifica los datos y se aseguraba de que las personas denunciadas no estuvieran previamente reportadas en el SUIIEP, para no duplicarlas. Enviaban por correo electrónico o en discos

compactos los casos positivos, y el Cenapi, tras una revisión, los sumaba; si encontraba errores pedía a las procuradurías corregirlos.

Los cambios, al menos durante los primeros dos años, los hacía el Cenapi. Diversos oficios entre la procuraduría michoacana y el Cenapi, a los que se tuvo acceso, muestran solicitudes de baja de algunos registros por ser previos a diciembre de 2006, por estar duplicados, o por tratarse de privaciones de la libertad o incompetencias. También solicitaban o rectificaban el estatus de algunas personas que, de acuerdo con la procuraduría estatal, ya habían sido localizadas.

A la par, en febrero de dos mil doce, cuando en el país ya habían comenzado a surgir las primeras fosas clandestinas masivas, el Congreso aprobó la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, registro que estaría a cargo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

Pero al cierre del año, el RNPED, no fue publicado por el SESNSP, como indicaba la ley que le daría origen, y la Base de Datos de Personas No Localizadas del Cenapi-PGR permaneció oculta. Ni las familias que buscaban a sus seres queridos ni las organizaciones civiles que las acompañaban sabían que existía y, en consecuencias, no se conocía el tamaño de la crisis de desapariciones en el país.[1]

Con información de la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) entre el periodo del 12 de diciembre de 1952, hasta el día 02 de septiembre de 2025 existen 133,096 personas desparecidas y no localizadas[2]. Así mismo con información del portal de la Red Lupa (espacio digital para el seguimiento y vigilancia de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometidas por Particulares) la cifras asciende a 128,064, de los cuales 98,384 son hombres (76.82%) y 29,258 son mujeres (22.85 %), así mismo 422 son indeterminado (0.33%). Por lo que respecta al estado de Oaxaca la cifra de personas de desaparecidos asciende a 762[3].

Ante el crecimiento progresivo de este número, familiares y colectivos exigen a las autoridades la creación de un mecanismo institucional de seguimiento para la implementación de recomendaciones internacionales en la búsqueda de personas desaparecidas.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, la iniciativa propuesta, resulta acorde a derecho, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnostico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma.

---

[1] https://adondevanlosdesaparecidos.org/2022/05/19/registro-contador-despariciones-mexico/
[2] https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral
[3] https://imdhd.org/redlupa/

TERCERA. SENTIDO DEL DICTAMEN.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se dictamina en sentido positivo la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 82 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca.

IV. TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.

En atención a los antecedentes y consideraciones antes expuesto, los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 63, 65 fracción II, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción I, VI, XI y XVI, 38, 42 fracción II, 64, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los términos, fundamentos y motivaciones que se indican, consideran procedente Aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 82 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, objeto del presente dictamen en sus términos, por lo que sometemos a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO.- Se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 82 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 82. ...
I. ...
a) El Gobernador del Estado, quien lo presidirá, y
b) ...

II. ...

a) ...
III. ...

a) ...

IV. ...

V. ...

VI. La Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca.

VII. La Fiscalía General del Estado.

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación.

TERCERO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a veintiseis de agosto de dos mil veinticinco.

Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

Dip. Analy Peral Vivar
Presidenta

Dip. Biaani Palomec Enríquez
Integrante.

Dip. Jimena Yamil Arroyo Juárez
Integrante.

Dip. Oliver López García
Integrante.

Dip. Haydee Irma Reyes Soto
Integrante.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO HCEO/LXVI/CPAPJ/002/2024, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA VEINTSEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.